

## **OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **ACTA DE LA SESIÓN DEL 9-10-79 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**

Acta de la sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), celebrada el martes 9 de octubre de 1979. Se inicia a las doce horas con quince minutos, con la asistencia de los señores Rectores: Ing. Vidal Quirós, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien preside; Dr. Claudio Gutiérrez, de la -Universidad de Costa Rica; Dr. Alfio Piva, de la Universidad Nacional y el Dr. Francisco Antonio Pacheco, de la Universidad Estatal a Distancia. Los señores, asesores legales: Lic. Jorge Baudrit, de CONARE; Dr. Mauro Murillo, del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Dr. Fernando Mora, de la Universidad de Costa Rica y el Lic. Luis Gmo. Herrera de la Universidad Nacional, y la Ing. Clara Zomer, Directora de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

#### **ARTÍCULO 1**

Se deja pendiente la aprobación del Acta de la Sesión celebrada el miércoles 3 de octubre en curso.

#### **ARTÍCULO 2**

A solicitud de los señores Rectores, se altera el orden del día, precediéndose a la lectura y análisis del proyecto de Ley de Universidades Privadas, preparado por el Lic. Jorge Baudrit, asesor legal del CONARE.

Seguidamente, se da lectura al Artículo 1 de la ley, emitiéndose las siguientes observaciones, de parte de los presentes.

El Dr. Pacheco manifiesta: "La Junta Universitaria de la UNED vio este proyecto y en general lo encontró satisfactorio. Señaló algunos aspectos particulares que no le parecían convenientes. En este artículo señaló uno específicamente, y es el de que no le pareció que hubiera representantes de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por considerar que a menudo tienen un interés gremial muy definido que podría interferir en la objetividad de algunas decisiones, y más bien recomienda que haya un representante del Consejo Superior de Educación. Además, del ministro de Educación, y también un representante de la Oficina de Planificación Nacional. Les preocupa mucho a algunos de los miembros la necesidad de que haya vinculación con la Oficina de Planificación Nacional, sobre todo por los problemas de recursos humanos del país; así es que, la propuesta es que en lugar de los dos miembros nombrados por la Federación de Colegios Profesionales, se nombre un representante del Consejo Superior de Educación y uno de la Oficina de Planificación Nacional. Una observación que se hizo también es la de que nos convenía que los cargos fueran ad-honoren, porque la Junta estima que este Consejo debe sesionar activamente más adelante se hará también la observación de que el número de reuniones que se propone es muy bajo consideran que para que cumpla sus funciones debe tener un funcionamiento activo y una manera de garantizarlo es que haya algún tipo de dieta por el cargo que se

desempeña. Finalmente sorprendió un poco la afirmación de que sea requisito ser colegiado activo del colegio profesional respectivo, cosa que no se veía completamente clara el por qué, y se hizo la observación de que tal vez no era conveniente establecer una disposición tan estricta que dijera que no podrían ser reelectos por períodos sucesivos, cuando podría ser conveniente que por lo menos por un período sucesivo fueran reelectos".

El Lic. Herrera de la universidad Nacional manifiesta: "Al estudiar el proyecto me preocupaba mucho el artículo primero, y lo que dijo el Dr. Pacheco podría ser una solución, aunque en principio prácticamente no compartía casi de pleno el proyecto por una cuestión legal, en el sentido de que me preocupaba mucho la generalidad o libertad con que se le permite a las Universidades Privadas, la creación de cualquier tipo de carreras y no se crea dentro del proyecto un mecanismo adecuado para limitar estas situaciones. Me parece adecuada la proposición del Dr. Pacheco de que se incorpore un miembro del Consejo Superior de Enseñanza y un miembro, sobre todo, de la Oficina de Planificación Nacional, con el objeto de coordinar los recursos humanos, porque me preocupaba que en un país como el nuestro donde se tiende a proliferar las universidades, se pueda por esta vía que las Universidades Privadas vayan a incurrir en la práctica de duplicar carreras., Debería coordinarse en alguna forma -tanto para la Educación Pública como para la Educación Privada- el evitar esa pérdida de recursos que es profundamente negativa para la educación del país, dada la situación de subdesarrollo en que nos encontramos. En cuanto a que se impone como requisito ser colegiado activo, personalmente no comparto ese criterio, porque perfectamente puede ser un colegiado retirado o incluso un profesional debidamente graduado que no está incorporado a un colegio o que no está ejerciendo su profesión, entonces no considero que sea adecuado fijar este requisito. En lo que se refiere a la reelección, estoy de acuerdo en que es conveniente que por lo menos se pueda reelegir por una vez, para aprovechar en alguna oportunidad los integrantes que realmente han sido valiosos para la Institución".

El Dr. Mora manifiesta "Ciertamente que es un poco peligroso que los Colegios Profesionales intervengan en estos aspectos, pero no se hasta dónde sería conveniente Añorar el punto de vista de los Colegios Profesionales. No darles un a participación. Al fin y al cabo ellos son los que manejan toda la parte activa del ejercicio profesional. Me parece que complementando el Consejo con el representante del Consejo Superior de Educación y con el de la Oficina de Planificación Nacional, habría una gran cantidad de facetas distintas, pero sería bueno mantener el representante de los Colegios Profesionales que tendrían ahí su voto frente al criterio técnico de los otros sectores. No me parece que deban ser colegiados activos los miembros a que se refiere el párrafo segundo. Diría que en general el proyecto respeta bastante el principio de libertad de enseñanza, de libertad de empresa y de autonomía de la actividad privada".

El Ing. Quirós manifiesta: "En realidad se trata de hacer luz de todas estas observaciones, ya que hoy no vamos a llegar a una resolución definitiva, sino más bien a tratar de integrar el concepto con sus puntos de vista, para presentar posteriormente a los Consejos Universitarios. Entonces, debemos tratar de realizar una polémica con todas las observaciones que se presenten ".

El Lic. Baudrit manifiesta: "La participación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios tiene su importancia. Uno de los principales problemas que se han presentado este año con la Universidad Privada parte de los Colegios Profesionales, quienes no quieren admitir a ninguno de sus graduados para autorizarle el ejercicio profesional. El proyecto contempla que los títulos que se expidan por esas Universidades facultarán para el ejercicio profesional. Por eso es que los Colegios deben tener sus representantes ya que la misma ley obliga a admitir a los graduados de las Universidades Privadas en los Colegios Profesionales respectivos. No creo conveniente que haya un delegado del Consejo Superior de Educación, porque ya ha habido una serie de problemas anteriores, que se habían visto en el CONARE, de cuál es la esfera de acción del Consejo Superior de Educación que va desde la enseñanza primaria hasta la enseñanza secundaria, pero en la enseñanza superior no tiene ingerencia, por lo que no es conveniente darle ahora representación a fin de evitar roces posteriores"

El Dr. Pacheco manifiesta: "Me parece que no es que va a ser determinante el criterio de la OFIPLAN, pero si parece lógico que si hay una Oficina de Planificación que se supone que tiene que ver con los recursos humanos, que incluso entiendo que están en este momento trabajando en un proyecto para determinar ciertas necesidades, tenga una voz dentro del Consejo de Enseñanza Superior Privada. No sé que problemas habrá habido con la OFIPLAN aquí, pero me parece que hay que partir de un hecho básico y es la presencia del Estado en la actividad privada de enseñanza que estamos tratando de regular. Los organismos propuestos forman parte de la vida estatal y no se pueden ignorar o desconocer. Creo que tienen una capacidad técnica superior a la que pueda tener por ejemplo, el Presidente de la República por sí mismo, es decir, son los que normalmente lo deberían aconsejar y como existe también cierto consenso de desdibujar la presencia del Presidente en esta ley, me parece que se puede desplazar el acento hacia organismos técnicos. En cuanto a los Colegios Profesionales, creo que la ley soluciona el problema por que se va a permitir el ejercicio profesional. No quisiera generalizar, es muy difícil, por ejemplo no podría hablar mal del Colegio de Abogados, creo que tiene grandes méritos, pero si hay una tendencia a menudo en algunos representantes de Colegios Profesionales a obrar bajo una perspectiva gremialista, aun cuando no estén sus colegios concebidos como tales, y creo que en esto se requieren instancias muy objetivas, que la gente se desligue mucho de un interés profesional. Y como hay que legislar suponiendo la debilidad humana, en este caso debemos pensar en la posibilidad de que en determinado momento se dé la debilidad humana, suponer que un representante de una federación se va a preocupar porque no vayan a aumentar los egresos o a permanecer los ingresos de sus profesionales, y que al aumentar el número de graduados va a haber una desventaja profesional sin ver el interés del país, y en ese sentido preferiría que hubiera unos representantes que sean menos vulnerables a ese tipo de tentaciones, por eso creo que es muy importante eliminar los representantes de la Federación de Colegios Universitarios".

El Dr. Mora comenta: "El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada es ya un Consejo de Enseñanza publicisado que tiene un Ministro de Educación, dos miembros del CONARE, que es un ente paraestatal, y representantes también si se mantiene como está- de los Colegios Profesionales, que también son

miembros paraestatales. Incluirle -me parece bien- un miembro del Consejo Superior de Educación y otro del Ministerio de Planificación es abrir un flanco más vulnerable que sería argumentado con base en la libertad de enseñanza de la Constitución Política, porque lógicamente los entes privados de enseñanza superior dirían, "bueno, pero ustedes ponen las decisiones sobre nosotros en manos de una organización que está fuertemente controlada por entidades públicas". Aunque creo que serían buenos estos dos miembros, tal vez no es lo más práctico en este momento o no es lo más defendible para los intereses de la enseñanza privada, ponerle dos ministros más. Es publicitar enormemente un Consejo que va a decidir sobre la Enseñanza Privada, lo cual pareciera chocar con el principio de libertad de enseñanza, de empresa, de la libertad de trabajo y de la libertad de comercio".-

El Lic. Baudrit manifiesta: "Aunque no tiene representación directa, la Oficina de Planificación si la tiene en forma indirecta, yo diría que todos los Ministros están representados, porque como es el Presidente el que tiene que autorizar el funcionamiento de cada Universidad Privada, en Consejo de Gobierno, ahí está el Ministro de Planificación, el Ministro de Agricultura, y todos los Ministros, que analizarán las cosas y verán qué es lo que informó el CONARE y qué fue lo que informó el Consejo Superior de Enseñanza, y tomarán la decisión".

El Dr. Pacheco manifiesta.: "Lo que me parece más importante es el grado de regulación que se dé, no tanto la integración. Se supone que desde el momento en que se está regulando aquí, se está admitiendo que se le dé carácter legal a las Universidades Privadas. El Estado debe tomar ciertas precauciones para no invadir excesivamente su ámbito de libertad. Es el Estado a quien le compete ejercer una acción efectiva de inspección, por esto lo importante es el grado de regulación. Si se crea un "marco general en el que puedan desenvolverse libremente, no creo que se esté violando la Constitución Política".

El Lic. Baudrit manifiesta: "En cuanto a la inspección, no está desarrollada en la ley, sino que es así por reglamento; desde luego la ley si indica que ésta corresponderá al Consejo Nacional Superior de Educación Privada. Yo soy el coordinador de la comisión que está investigando la UACA, el problema fundamental ahí es la inspección del Estado; cómo debe iniciarse ésta, en qué consiste, cuales son sus alcances, etc., corresponderá indicarlo al reglamento que al efecto se emita. La inspección no debe hacerla en forma inmediata el propio Consejo, sino que podría, en varios aspectos, efectuarse por aquellas personas que el Consejo designará al efecto".

El Dr. Mora manifiesta: "Me parece que el artículo primero debería decir, "se crea para la inspección constitucional de los entes privados de enseñanza superior el...", de una vez, porque sino también por ahí va a ser atacable. Las otras facultades ninguna se refiere propiamente a la inspección, sino que habla de aprobación, improbación y vigilancia. El artículo primero debería decir para qué se crea el Consejo".-

El Lic. herrera manifiesta: "Coparticipo de la idea del Dr. Mora en el sentido de que una ley de tanta importancia y que tanta polémica ha planteado en el país, es necesaria una definición tal y como lo tenemos en los estatutos orgánicos de las Universidades, una

definición de principios, incluso podría decirse, "para el cumplimiento de la función de inspección a que se refiere el artículo tal, se crea el Consejo Nacional de ...", o sea, algo que justifique su creación desde el punto de vista constitucional y le dé más forma a la función de inspección".

Se procede a dar lectura al artículo dos del proyecto de ley para las universidades Privadas.

Del artículo tres, se desprendieron las siguientes observaciones:

El Dr. Mora manifiesta: "Tal vez el inciso c) de este artículo tercero podría resultar contradictorio al artículo diecinueve, porque este último implica la imposición de iría planificación en la actividad privada, pero si el Consejo es el que decide sobre lo da carreras, escuelas y facultades, no veo claro la libertad para el desenvolvimiento de planes y programas de estudio".

El Lic. Baudrit explica el contexto de este artículo quedando claro que el Consejo Superior de Enseñanza Universitaria Privada lo que hará es aprobar toda la organización de la Institución, y el Presidente de la República autorizará o no el funcionamiento de la misma, por medio de un Decreto. Explica además el proceso que se requeriría en el caso de presentación de una solicitud de autorización de funcionamiento de una Universidad Privada.

El Dr. Murillo manifiesta: "Me parece más importante que fuera el Consejo el que aprobara o improbara, y que hubiera una apelación ante el Presidente de la República, porque con el sistema de aprobación inicial del Consejo y una especie de sanción del Presidente, es discutible".

El Dr. Mora manifiesta: "Antes de exponer sobre el fondo de este artículo, quiero hacer una observación sobre algo puramente técnico, es en el sentido de que el artículo tercero se refiere a las atribuciones del ente y al final se está metiendo un párrafo que se refiere a la convocatoria. Creo que es conveniente que eso se separe en un artículo que hable específicamente de la convocatoria y también del quorum. En cuanto al fondo, estoy de acuerdo con el Dr. Murillo, en que hay una especie de contradicción entre el inciso c) del artículo tres y el artículo diez y mía ve".-

El Lic. Herrera comenta: "Hay una cierta contradicción que aparentemente hace perder de vista la importancia del Consejo. En el artículo primero prácticamente se define como un órgano decisorio, es el que va a aprobar o improbar, y por otro lado en el párrafo del artículo octavo, dice que se está dejando la aprobación de los estatutos a un órgano que es diferente al Consejo. Por eso creo que esto tiene que quedar bien claro, sobre todo, hay que a justarlo a la nueva estructura que está muy definida en la Ley General de Administración Pública, y que sea el Consejo el que decide la aprobación y autoriza el funcionamiento, y si hay que hacer una denegatoria, que quede como última instancia el Consejo de Gobierno, que agotaría la vía administrativa".-

El Dr. Pacheco manifiesta: "El inciso a) del artículo tercero, en lo que se refiere a

aprobar o improbar organización, más bien lo convertiría en uno de los elementos de juicio que se tengan a la hora de tomar la decisión. Me parece que es importante establecer que ahí habrá algunas cuestiones de prudencia que este Consejo tendrá que tomar en cuenta, no simplemente la legalidad en un sentido estricto".-

El Dr. Mora manifiesta: "Quizá lo que debían decir estas normas es definir muy claramente cuáles son los fines de la enseñanza superior en este país, debería decir que de acuerdo con la Ley en Costa Rica, con la Constitución Política, con el Código de Educación y con todas las demás normas aplicables en Costa Rica, la enseñanza debe perseguir tales fines y que puede realizarse por entes públicos o privados a través de cualquier estructura jurídica, siempre y cuando cumpla con esos objetivos". –

Seguidamente, el Lic. Baudrit explica el contenido del artículo cuarto, sobre el cual se realizan algunas consideraciones.-

En el transcurso de la sesión, los señores asesores legales expusieron su criterio, así como sus consideraciones acerca del contexto del Proyecto de Ley para las Universidades Privadas, basándose en los antecedentes jurídicos que estimaron necesarios para aclarar sus observaciones.-

Después de ser ampliamente discutido el Proyecto de Ley para las Universidades Privadas, SE ACUERDA:

Suprimir los incisos b) y d) del artículo tres del Proyecto de Ley para Universidades Privadas.-

Que el Proyecto de Ley para las Universidades Privadas, sea objeto de análisis por parte de los asesores legales del CONARE, UCR, UNA y el ITCR, en una reunión conjunta," de cuyo seno saldrá un informe que el CONARE conocerá en su próxima sesión.-

Se levanta la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos. -